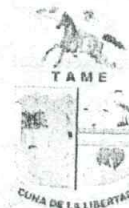


**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE TAME**

**NIT: 800102801-3
DESPACHO**



TRD -100

Tame, 3 de Noviembre de 2020

SEÑOR:

FIDEL GALINDO GUZMAN

Presidente Honorable Concejo Municipal de Tame y demás H. Concejales.
Municipio de Tame.

Ciudad

ACUERDO

0412

Referencia: Remisión de proyecto de acuerdo.

Atento Saludo,

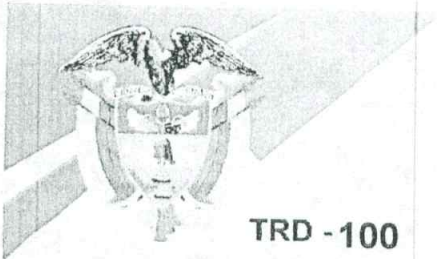
A través del presente escrito me es procedente allegar a su Despacho. Proyecto de acuerdo **"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO PRIMERO DEL ACUERDO No. 0408 DEL 2020"** con su respectiva exposición de motivos.

Sin otro particular,

Cordialmente,

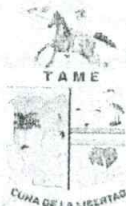
ANIBAL MENDOZA BOHÓRQUEZ
Alcalde Municipal Tame

Elaboro: Abg. -Andrea Méndez. Secretaria Ejecutiva del Despacho	☒
Proyecto: Abg. -Freddy Salamanca Rocha. Jefe Oficina Asesora Jurídica y Contratación.	☒
Reviso: Abg. - Freddy Salamanca Rocha. Jefe Oficina Asesora Jurídica y Contratación.	☒



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE TAME**

**NIT: 800102801-3
DESPACHO**



TRD - 100

Tame, 03 de Noviembre del 2020

Señor

FIDEL GALINDO GUZMÁN

**Presidente Honorable Concejo Municipal y demás Concejales
Tame-Arauca**

Asunto: Exposición de Motivos **Proyecto de Acuerdo POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO PRIMERO DEL ACUERDO MUNICIPAL No. 0408 DEL 2020.**

Honorables Concejales, presento ante esa corporación el proyecto de acuerdo teniendo en cuenta la siguiente exposición de motivos:

Que el artículo 51 de la Constitución Política de Colombia, dispones: ***"Todos los colombianos tienen derecho a una vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda"***.

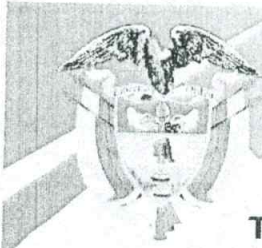
Que un alto porcentaje de la Población del municipio de Tame, Departamento de Arauca, habita en Lotes que forman parte de Predios de Mayor extensión que tienen la Calidad de Baldíos urbanos y/o predios fiscales de Propiedad de la Entidad Territorial, lo que impide a estas familias obtener la titularidad de dichos inmuebles por vía judicial, dada la imprescriptibilidad de los mismos.

Que el Artículo 2° de la Constitución Política dispones que ***"son fines esenciales del estado entre otros, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución"***.

Que de conformidad con el artículo 13 de lo Constitución Política de Colombia, le corresponde al Estado promover las condiciones para que la Igualdad de las personas sea real y efectiva, adoptando medidas a favor de los grupos discriminados o marginados, en especial de aquellas personas que por su condición económica se encuentre en circunstancias de debilidad manifiesta.

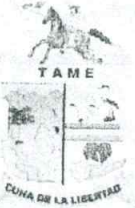
Que de conformidad con el numeral 7° del artículo 313 de la Constitución Política, establece que es facultad del Concejo Municipal ***"Reglamentar los usos del Suelo y, dentro de los límites que fije la ley, vigilar y controlar las actividades relacionadas con la Construcción y enajenación de inmuebles destinados a Vivienda"***

El Estado puede entonces transferir en forma gratuita el dominio de un bien estatal a un particular, siempre y cuando no se trate de una mera liberalidad del Estado sino del cumplimiento de deberes constitucionales expresos, entre los cuales está obviamente incluida la garantía de los derechos constitucionales.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE TAME**

**NIT: 800102801-3
DESPACHO**



TRD -100

Honorables concejales la administración Municipal de Tame pretende con este proyecto de acuerdo se amplíe facultades al Alcalde Municipal para que adjudique predios Fiscales Titulables Urbanos, como Subsidio Familiar de Vivienda.

Que las Facultades dadas al Alcalde municipal para adjudicar lotes de Terrenos urbanos a Titulo de Gratuidad como Subsidio Familiar de Vivienda, **se vence el 31 de Diciembre de 2020**, por lo que se hace necesario que el honorable Concejo Municipal otorgue nuevamente facultades al alcalde para que los beneficiarios puedan adelantar los trámites de Titulación de los predios y de esta manera puedan acceder a los beneficios de un SFV (Vivienda en sitio Propio), en los programas de vivienda de orden nacional o Departamental.

Que todos los considerando, **artículos 2-3-4, Parágrafo 1-2-3**, los anexos de Predios por titular del Acuerdo **0408/2020**, quedan igual, excepto el Artículo **PRIMERO**, donde se solicita ampliación de la temporalidad hasta el **31 de marzo de 2021**.

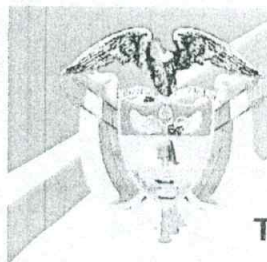
Honorables concejales la administración Municipal de Tame pretende con este proyecto de acuerdo se amplíe facultades al Alcalde Municipal para que adjudique predios Fiscales Titulables Urbanos, como Subsidio Familiar de Vivienda, por ello mi equipo de colaboradores estará atento a suministrar al H

onorable Concejo la información adicional que solicite, con el objeto de contar con todos los elementos de juicio necesarios para el análisis y estudio del Proyecto de acuerdo.

Atentamente;


ANÍBAL MENDOZA BOHORQUEZ
Alcalde Municipal

Proyectó	Pablo Teodoro Verdecia Miranda. Técnico Operativo	
Elaboró	Pablo Teodoro Verdecia Miranda. Técnico Operativo	
Revisó	Luis Eduardo Guerra Villabona. Secretario de Infraestructura y Desarrollo Urbano	
	Freddy Salamanca Rocha. Jefe Oficina Asesora Jurídica	



TRD -100

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE TAME**

**NIT: 800102801-3
DESPACHO**



PROYECTO DE ACUERDO No. ____ DE 2020

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO PRIMERO DEL
ACUERDO No. 0408 DEL 2020.**

EL CONCEJO MUNICIPAL DE TAME – ARAUCA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en los artículos 2,13, 51, 287, 313 y 366 de la Constitución Política de Colombia, Ley 136 de 1994, Ley 3 de 1991, Artículo 14 de la Ley 708 de 2001, modificado por la Ley 277 de la Ley 1955 de 2019, Decreto Reglamentario No 149 del 04 de febrero de 2020, la Ley 2044 de 2020 y aquellas normas que, en adelante, lo modifiquen, adicionen, complementen o reglamenten.

CONSIDERANDO

Que un alto porcentaje de la Población del municipio de Tame, Departamento de Arauca, habita en Lotes que forman parte de Predios de Mayor extensión que tienen la Calidad de Baldíos urbanos y/o predios fiscales de Propiedad de la Entidad Territorial, lo que impide a estas familias obtener la titularidad de dichos inmuebles por vía judicial, dada la imprescriptibilidad de los mismos.

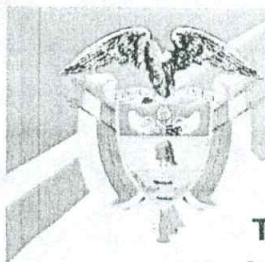
Que el Artículo 2° de la Constitución Política dispone que ***“son fines esenciales del estado entre otros, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución”***.

Que de conformidad con el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia, le corresponde al Estado promover las condiciones para que la Igualdad de las personas sea real y efectiva, adoptando medidas a favor de los grupos discriminados o marginados, en especial de aquellas personas que por su condición económica se encuentre en circunstancias de debilidad manifiesta.

Que igualmente, el artículo 51 de la Constitución Política de Colombia, dispone: ***“Todos los colombianos tienen derecho a una vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda”***.

Que de conformidad con el numeral 7° del artículo 313 de la Constitución Política, establece que es facultad del Concejo Municipal ***“Reglamentar los usos del Suelo y, dentro de los límites que fije la ley, vigilar y controlar las actividades relacionadas con la Construcción y enajenación de inmuebles destinados a Vivienda”***

Que en el marco de las atribuciones expresas en el artículo 315 de la Constitución Política y bajo el alcance de la Ley 136 de 1994, tiene como alcance la autorización legal para formalizar la propiedad



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE TAME**

NIT: 800102801-3

DESPACHO

TRD - 100



en favor de los hogares, ocupantes ilegales de predios fiscales y que el municipio desarrollará sus procesos en estricta armonía con las mismas.

Que el Artículo 14° de la Ley 708 de 2001 dispones que:

“Las entidades públicas podrán transferir mediante cesión a título gratuito la propiedad de los bienes inmuebles fiscales o la porción de ellos, ocupados ilegalmente con mejoras y/o construcciones de destinación económica habitacional, siempre y cuando la ocupación ilegal haya sido efectuada por un hogar que cumpla con la condiciones para ser beneficiario del subsidio de vivienda de interés social y haya ocurrido de manera ininterrumpida con mínimo de diez (10) años de anterioridad al inicio del procedimiento administrativo. La Cesión gratuita se efectuará mediante resolución administrativa, la cual constituirá título de dominio y una vez inscrita en la correspondiente Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, será plena prueba de la propiedad. En ningún caso procederá la cesión anterior tratándose de inmuebles con mejoras construidas sobre bienes de uso público o destinado a salud y a la educación. Tampoco procederá cuando se trate de inmuebles ubicados en zonas insalubres o zonas de alto riesgo no mitigable o en suelo de protección, de conformidad con las disposiciones locales sobre la materia.

PARÁGRAFO 1°. Para bienes inmuebles fiscales ocupados ilegalmente con mejoras que no cuenten con destinación económica habitacional, procederá la enajenación directa del predio fiscal por su valor catastral vigente a la fecha de la oferta. El Gobierno nacional reglamentará la materia.

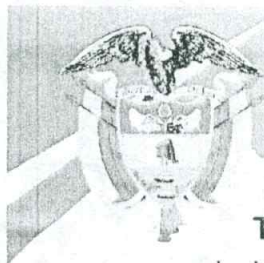
PARÁGRAFO 2°. Para los procesos de cesión a título gratuito o enajenación de dominio de bienes fiscales, no aplicaran las restricciones de transferencia de derecho real o aquella que exige la residencia transcurridos diez (10) años desde la fecha de la transferencia, establecidas en el artículo 21 de la Ley 1537 de 2012.

PARÁGRAFO 3°. En las resoluciones administrativas de transferencia mediante cesión a título gratuito se constituirá patrimonio de familia inembargable.

PARÁGRAFO 4°. La Cesión de la que trata el presente artículo solo procederá siempre y cuando el beneficiario asuma y acredite el cumplimiento de las obligaciones fiscales pendientes de pago con la entidad territorial, generadas por el inmueble a titular por concepto de impuesto predial.

PARÁGRAFO 5°. Las administraciones municipales o distritales podrán suprimir de los registros y cuentas de los contribuyentes de su jurisdicción mediante los procedimientos de saneamiento contable las deudas a cargo del cedente por concepto de tributos a la propiedad raíz respecto al bien cedido en el marco de este artículo.

Que la Ley 1955 de 2019 por medio del cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 **“Pacto por Colombia, pacto por la equidad”**, el artículo 276 desarrolla la transferencia de dominio

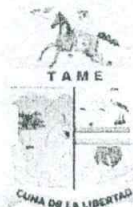


**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE TAME**

NIT: 800102801-3

DESPACHO

TRD -100



de bienes fiscales entre entidades y el artículo 277, menciona la cesión a título gratuito o enajenación de bienes fiscales, lo cual modifica la Ley 708 de 2001, la cual quedará así: ***“artículo 14 Cesión a título gratuito o enajenación de dominio de bienes fiscales. Las entidades públicas podrán transferir mediante cesión a” Las entidades públicas podrán transferir mediante cesión a título gratuito la propiedad de los bienes inmuebles fiscales o la porción de ellos, ocupados ilegalmente con mejoras y/o construcciones de destinación económica habitacional, siempre y cuando la ocupación ilegal haya sido efectuada por un hogar que cumpla con la condiciones para ser beneficiario del subsidio de vivienda de interés social y haya ocurrido de manera ininterrumpida con mínimo de diez (10) años de anterioridad al inicio del procedimiento administrativo. La Cesión gratuita se efectuará mediante resolución administrativa, la cual constituirá título de dominio y una vez inscrita en la correspondiente Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, será plena prueba de la propiedad.***

En ningún caso procederá la cesión anterior tratándose de inmuebles con mejoras construidas sobre bienes de uso público o destinado a salud y a la educación. Tampoco procederá cuando se trate de inmuebles ubicados en zonas insalubres o zonas de alto riesgo no mitigable o en suelo de protección, de conformidad con las disposiciones locales sobre la materia.

Que el Decreto 149 de 2020 en el artículo 1 modifica el artículo 2 del título 2 de la parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015 en lo relacionado con la transferencia de bienes inmuebles fiscales y la legalización urbanística de asentamientos humanos, reglamentando el ámbito de aplicación, las definiciones, el trámite y requisitos para la transferencia de bienes inmuebles fiscales y especialmente señala en el artículo 2.1.2.2.12.3 las atribuciones y facultades que debe tener los representante legales de las entidades públicas de orden territorial, quienes deberán estar facultados para la transferencia de bienes inmuebles fiscales entre entidades, cesión a título gratuito o enajenación de bienes fiscales ocupados ilegalmente.

Que la Ley 2044 de 2020, reafirma lo ya expresado en el artículo 277 de la Ley 1955 de 2019 y el Decreto 149 de 2020, respecto del procedimiento que debe seguirse para los bienes fiscales ocupados ilegalmente y que estén afectados con uso habitacional o no, y no que sean susceptible de cesión gratuita o enajenación directa.

Que el proceso de titulación de estos predios urbanos a las familias que los ocupan, además de garantizarle su condición de propietario, le permitirá apropiar para subsidios de vivienda de interés social ante las entidades competentes y realizar otras diligencias de acuerdo con sus necesidades, activando así la economía del municipio de Tame.

Que las facultades para adjudicar lotes de terreno son necesarias para avanzar en el proceso de solucionar y mitigar el déficit de vivienda que presenta nuestro Municipio, los hogares a beneficiarse se encuentran en extrema pobreza, son víctimas del conflicto armado, y tienen la esperanza de contar con las escrituras de sus lotes.



Calle 15 No. 14-20



(7) 8886394

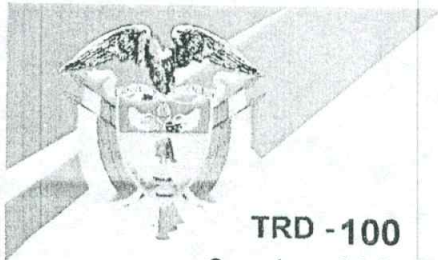


alcaldia@tame-arauca.gov.co



contactenos@tame-arauca.gov.co

“Cabalgando con Transparencia”



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE TAME**

**NIT: 800102801-3
DESPACHO**



TRD - 100

Que el municipio de Tame, Departamento de Arauca, expidió el Acuerdo Municipal N° 402 de mayo 30 de 2020, por el cual se establece el Plan de Desarrollo del Municipio.

En mérito de lo expuesto, el Honorable Concejo Municipal,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Modifíquese el Artículo Primero del Acuerdo Municipal **0408 de 2020** el cual rige hasta el 31 de diciembre del 2020, siendo modificado en su temporalidad hasta el **31 de marzo de 2021**.

Parágrafo 1: La enajenación directa deberá surtir las etapas contempladas en el artículo 2.1.2.2.13 del Decreto 149 del 04 de febrero de 2020 y las demás que reglamenten la materia.

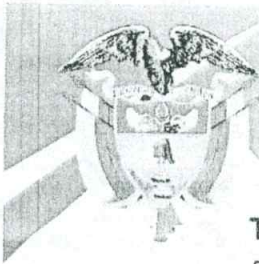
ARTÍCULO SEGUNDO.- Las facultades expresadas en el presente Acuerdo implicaran en el evento de ser necesario la aceptación de la cesión de que trata el artículo 123 de la ley 388/97 y la Ley 2044/2020.

ARTÍCULO TERCERO.- VERIFICACIÓN DE REQUISITOS PARA LA CESIÓN A TITULO GRATUITO. Sin perjuicio de lo establecido en la Ley 2044 de 2020, para que el Alcalde pueda proferir el acto administrativo de Cesión a título gratuito, deberá verificar y certificar previamente.

- a) Que el Bien Fiscal objeto de Cesión a título gratuito sea de propiedad de Municipio de Tame, Departamento de Arauca.
- b) Que el Bien Fiscal a titular se encuentra en el perímetro urbano de la ciudad de Tame.
- c) Que la Ocupación ilegal que se desarrolla dentro de dichos bienes haya ocurrido de manera ininterrumpida con mínimo 10 años de anterioridad al inicio del procedimiento administrativo.
- d) Que el bien objeto de Cesión a título gratuito cuente con mejoras y/o construcciones de destinación económica habitacional.
- e) Que el Beneficiario cumpla con los requisitos establecidos en el Decreto Reglamentario No 149 del 4 de febrero de 2020 en su Artículo 2.1.2.2.4.
- f) Que el Inmueble a ceder a título gratuito no se encuentra ubicado en bienes de uso público, bienes destinados a fines institucionales de salud o educación, en zonas de conservación o protección ambiental, en áreas insalubres de riesgo y las demás áreas previstas en los artículo 35 y 37 de la Ley 388/97, en concordancia con el instrumento de ordenamiento territorial.
- g) El beneficiario deberá cumplir con lo estipulado en el parágrafo 4 del Artículo 14 de la Ley 708 de 2001.

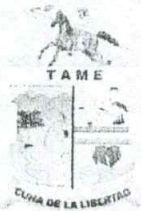
ARTICULO CUARTO.- Sin perjuicio de lo establecido en la Ley 2044 de 2020, el Acto administrativo por medio del cual se transfiere el bien fiscal deberá incluir y ser motivado por lo siguiente:

- 1) Fundamentos Jurídicos de la Transferencia del bien fiscal.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE TAME**

**NIT: 800102801-3
DESPACHO**



TRD - 100

- 2) Nombre e identificación de los ocupantes
- 3) Dirección e identificación catastral del Inmueble.
- 4) Identificación Jurídica del predio de mayor extensión del cual se va a extraer la nueva unidad registral o el número de Matrícula individual si ya fue asignado según el caso.
- 5) La descripción del área y los linderos del predio, será reemplazado por el certificado o plano predial de conformidad con las normas legales aplicables.
- 6) La procedencia de recursos y el termino para accionarios
- 7) La obligación de restituir el bien cuando se compruebe que hubo falsedad en la información suministrada por el peticionario.
- 8) La obligación de Constituir patrimonio de Familia inembargable de conformidad con el Parágrafo 3, Artículo 14 de la Ley 708 de 2001 modificado por el artículo 277 de la Ley 1955 de 2019.
- 9) Solicitud a la oficina de instrumentos públicos respecto de la inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria.

Parágrafo 1: Una vez expedido el acto administrativo de cesión a título gratuito y se encuentre ejecutoriado, se deberá proceder con el registro en el folio de matrícula inmobiliaria.

Parágrafo 2: Los considerandos, Artículos 2-3-4, parágrafos 1-2 y 3, anexos de predios por Titular señalados en el Acuerdo Municipal **0408 de 2020** y que hacen parte integral del mismo, continúan con plena vigencia y pasan a hacer parte del presente Acuerdo.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Presentado a consideración del Honorable concejo Municipal durante la sesiones ordinarias del mes de Noviembre del año 2020.

FIDEL GALINDO GUZMÁN
Presidente Concejo Municipal

LID YANETH TRUJILLO SIEMPIRA
Secretaria General del Concejo

Proyectó	Pablo Teodoro Verdecia Miranda. Técnico Operativo	
Elaboró	Pablo Teodoro Verdecia Miranda. Técnico Operativo	
Revisó	Luis Eduardo Sguerra Villabona. Secretario de Infraestructura y Desarrollo Urbano	
	Freddy Salamanca Rocha. Jefe Oficina Asesora Jurídica	

c.c Archivo Vivienda



Departamento de Arauca
Concejo Municipal de Tame
Comisión Primera
Nít. 834000552-1



Tame, 10 de noviembre de 2020

Señores
COMISION PRIMERA
Honorable Concejo Municipal
Tame

Rad. + 0461
11 NOV 2020
4:50 pm
Jesús Jari

Asunto: Ponencia para primer debate

Honorables concejales, en ejercicio de mi cargo y en atención a lo designado por la presidencia de la Corporación mediante resolución N.048 del 6-11-2020, me permito presentar ponencia para primer debate al proyecto de acuerdo No. 004 **POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO PRIMERO DEL ACUERDO N. 0408 2020.**

OBJETO DEL PROYECTO: Se solicita por parte del Gobierno Municipal de Tame, que el Concejo Municipal, mediante el presente proyecto de acuerdo modifique el artículo primero del Acuerdo Municipal N°. 0408 del 26 de agosto de 2020, por medio del cual se amplían las facultades al Alcalde Municipal para que adjudique Lotes de Terreno de cesión a título gratuito dentro del perímetro urbano del municipio de Tame departamento de Arauca.

MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL

Este proyecto de acuerdo es concordante con el artículo 2, 113 y 315 de la Constitución Política de Colombia, artículo 123 de la ley 388 de 1997, artículo 167 del decreto 1333 de 1886, artículo, ley 41 de 1948, ley 9 de 1989 y ley 1551 de 2012.

ARGUMENTOS:

Con éste proyecto de acuerdo la administración municipal busca la autorización para adjudicar a título oneroso los bienes ejidales urbanos de conformidad con las condiciones y requisitos exigidos por las leyes y decretos precitados y demás normas que la modifiquen o la deroguen.

Que el Artículo 123 de la Ley 388 de 1997 en concordancia con la Ley 137 de 1959, determinó que todos los terrenos baldíos que se encuentren en el suelo urbano de los Municipios y Distritos y que no constituyan reserva ambiental pertenecerán a dichas entidades territoriales.

"SOMOS TODOS EN EL CONCEJO"

Kra. 14 15-33. Telefax (097) 8886393

Email: contactenos@concejo-tame-arauca.gov.co web: www.concejo-tame-arauca.gov.co



Departamento de Arauca
Concejo Municipal de Tame
Comisión Primera
Nit. 834000552-1



Que las facultades dadas al Alcalde Municipal para adjudicar lotes dentro del perímetro urbano según lo señalado en el **artículo primero** del acuerdo municipal N. 0408 del 26 de agosto de 2020 vencen el 31 de diciembre de la presente anualidad, por lo que se hace necesario que el Honorable Concejo otorgue la ampliación de las facultades al ejecutivo para evitar traumatismos en el normal desarrollo de la gestión administrativa.

CONCLUSIONES AL PROYECTO:

1. Como concejal ponente considero que el proyecto se ajusta al objeto del mismo.
2. Referente a la temporalidad que habla el artículo primero, propongo que ésta facultad se dé de conformidad a la solicitud hecha por el gobierno municipal hasta el día 31 de marzo de 2021, toda vez que no supera los tres meses las facultades.
3. De igual manera como concejal Ponente determine no hacer ninguna modificación al proyecto, en el entendido que en este solo se está pidiendo ampliación de la temporalidad.

Honorables concejales de la Comisión Primera como ponente del proyecto presento Ponencia **POSITIVA** para primer debate, supeditada a los aportes y modificaciones que se soliciten en comisión, por sugerencia de la administración municipal o de los honorables concejales que a bien determinen hacerlo.

Sin otro particular,

WILFREDO MALAVER RUBIO
Concejal Ponente

Elaboró: Lid Trujillo, Sria Gral.

Revisó y aprobó: Wilfredo Malaver, concejal Ponente

"SOMOS TODOS EN EL CONCEJO"

Kra. 14 15-33. Telefax (097) 8886393

Email: contactenos@concejo-tame-arauca.gov.co web: www.concejo-tame-arauca.gov.co



Departamento de Arauca
Concejo Municipal de Tame
Comisión Primera
Nit. 834000552-1



Tame, 17 de noviembre de 2020

Señor
FIDEL GALINDO GUZMÁN
Presidente
Demás Honorable Concejales
Concejo Municipal
Tame

Rdo: # 0499
20- 11- 2020
4:40 pm.
[Firma]

Asunto: Informe de Ponencia para segundo debate

Honorable Plenaria, en ejercicio de nuestra función y dando cumplimiento a lo designado por el Presidente de la Corporación mediante resolución N.048 del 6 de noviembre de 2020, Comisión Primera y Concejal Ponente, presentamos informe de ponencia para segundo debate al proyecto de acuerdo N°. 004 **POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO PRIMERO DEL ACUERDO N. 0408 2020.**

OBJETO DEL PROYECTO: Se solicita por parte del Gobierno Municipal de Tame, que el Concejo Municipal, mediante el presente proyecto de acuerdo modifique el artículo primero del Acuerdo Municipal N°. 0408 del 26 de agosto de 2020, por medio del cual se amplían las facultades al Alcalde Municipal para que adjudique Lotes de Terreno de cesión a título gratuito dentro del perímetro urbano del municipio de Tame departamento de Arauca.

MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL

Este proyecto de acuerdo es concordante con el artículo 2, 113 y 315 de la Constitución Política de Colombia, artículo 123 de la ley 388 de 1997, artículo 167 del decreto 1333 de 1886, artículo, ley 41 de 1948, ley 9 de 1989 y ley 1551 de 2012.

ARGUMENTOS:

Con éste proyecto de acuerdo la administración municipal busca la autorización para adjudicar a título oneroso los bienes ejidales urbanos de conformidad con las condiciones y requisitos exigidos por las leyes y decretos precitados y demás normas que la modifiquen o la deroguen.

Que el Artículo 123 de la Ley 388 de 1997 en concordancia con la Ley 137 de 1959, determinó que todos los terrenos baldíos que se encuentren en el suelo urbano de los Municipios y Distritos y que no constituyan reserva ambiental pertenecerán a dichas entidades territoriales.

Que las facultades dadas al Alcalde Municipal para adjudicar lotes dentro del perímetro urbano según lo señalado en el **artículo primero** del acuerdo municipal N. 0408 del 26 de agosto de 2020 vencen el 31 de diciembre de la presente anualidad, por lo que se hace

"SOMOS TODOS EN EL CONCEJO"

Kra. 14 15-33. Telefax (097) 8886393

Email: contactenos@concejo-tame-arauca.gov.co web: www.concejo-tame-arauca.gov.co



Departamento de Arauca
Concejo Municipal de Tame
Comisión Primera
Nit. 834000552-1



necesario que el Honorable Concejo otorgue la ampliación de las facultades al ejecutivo para evitar traumatismos en el normal desarrollo de la gestión administrativa.

CONCLUSIONES AL PROYECTO:

1. El estudio en comisión arrojó las siguientes modificaciones:

Teniendo en cuenta que el presente proyecto de acuerdo busca ampliar la temporalidad, se consideró por parte de la comisión que el proyecto quede con dos artículos así;

El artículo primero se modifica la temporalidad y se inserte un párrafo el cual quedará así:

ARTÍCULO PRIMERO. Modifíquese el Artículo Primero del Acuerdo Municipal 0408 de 2020, en la temporalidad: La Temporalidad del Acuerdo 0408/2020, se amplía y rige del 1 de enero al 31 de marzo de 2021.

Parágrafo: Se hace claridad que los dos los párrafos 1,2 y 3 del artículo primero y los artículos del 2 al 4 del presente acuerdo municipal N°. 0408, Los anexos señalados en el Acuerdo Municipal 0408 de 2020 que hacen parte integral del mismo, continúan con plena vigencia y pasan a hacer parte del presente Acuerdo.

Artículo Segundo: Una vez sancionado y publicado el presente Acuerdo, entra en vigencia a partir del 1 de enero hasta el 31 de marzo de 2021, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Recinto "JORGE ELIÉCER GAITÁN" del Honorable Concejo Municipal de Tame, a los xxx días del mes de noviembre de 2020, después de haber sufrido los debates reglamentarios en días y sesiones distintas.

Honorables concejales, la Comisión Primera y el concejal ponente presentamos **INFORME DE PONENCIA POSITIVA** para segundo debate, supeditada a los aportes y modificaciones que se soliciten en la plenaria, por sugerencia de la administración municipal o de los honorables concejales que a bien determinen hacerlo.

Sin otro particular,


IVÁN VERGARA SUAREZ
Presidente Comisión Primera


WILFREDO MALAVER RUBIO
Concejal Ponente

Elaboró: Lid Trujillo, Sria Gral.
Revisó y aprobó: Wilfredo Malaver, concejal Ponente

"SOMOS TODOS EN EL CONCEJO"

Kra. 14 15-33. Telefax (097) 8886393

Email: contactenos@concejo-tame-arauca.gov.co web: www.concejo-tame-arauca.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
MUNICIPIO DE TAME
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 834000552-1



TRD-200

**ACUERDO N° 0412
(23 DE NOVIEMBRE DE 2020)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO PRIMERO DEL
ACUERDO No. 0408 DEL 2020.**

EL CONCEJO MUNICIPAL DE TAME – ARAUCA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en los artículos 2,13, 51, 287, 313 y 366 de la Constitución Política de Colombia, Ley 136 de 1994, Ley 3 de 1991, Artículo 14 de la Ley 708 de 2001, modificado por la Ley 277 de la Ley 1955 de 2019, Decreto Reglamentario No 149 del 04 de febrero de 2020, la Ley 2044 de 2020 y aquellas normas que, en adelante, lo modifiquen, adicionen, complementen o reglamenten.

CONSIDERANDO:

Que un alto porcentaje de la Población del municipio de Tame, Departamento de Arauca, habita en Lotes que forman parte de Predios de Mayor extensión que tienen la Calidad de Baldíos urbanos y/o predios fiscales de Propiedad de la Entidad Territorial, lo que impide a estas familias obtener la titularidad de dichos inmuebles por vía judicial, dada la imprescriptibilidad de los mismos.

Que el Artículo 2° de la Constitución Política dispone que “son fines esenciales del estado entre otros, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución”.

Que de conformidad con el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia, le corresponde al Estado promover las condiciones para que la Igualdad de las personas sea real y efectiva, adoptando medidas a favor de los grupos discriminados o marginados, en especial de aquellas personas que por su condición económica se encuentre en circunstancias de debilidad manifiesta.

Que igualmente, el artículo 51 de la Constitución Política de Colombia, dispone: “Todos los colombianos tienen derecho a una vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda”.

“PORQUE TAME SOMOS TODOS”

Kra. 14 15-33. Telefax (097) 8886393

Email: contactenos@concejo-tame-arauca.gov.co web: www.concejo-tame-arauca.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
MUNICIPIO DE TAME
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 834000552-1



TRD-200

Que de conformidad con el numeral 7° del artículo 313 de la Constitución Política, establece que es facultad del Concejo Municipal “Reglamentar los usos del Suelo y, dentro de los límites que fije la ley, vigilar y controlar las actividades relacionadas con la Construcción y enajenación de inmuebles destinados a Vivienda”

Que en el marco de las atribuciones expresas en el artículo 315 de la Constitución Política y bajo el alcance de la Ley 136 de 1994, tiene como alcance la autorización legal para formalizar la propiedad en favor de los hogares, ocupantes ilegales de predios fiscales y que el municipio desarrollará sus procesos en estricta armonía con las mismas.

Que el Artículo 14° de la Ley 708 de 2001 dispones que:

“Las entidades públicas podrán transferir mediante cesión a título gratuito la propiedad de los bienes inmuebles fiscales o la porción de ellos, ocupados ilegalmente con mejoras y/o construcciones de destinación económica habitacional, siempre y cuando la ocupación ilegal haya sido efectuada por un hogar que cumpla con la condiciones para ser beneficiario del subsidio de vivienda de interés social y haya ocurrido de manera ininterrumpida con mínimo de diez (10) años de anterioridad al inicio del procedimiento administrativo. La Cesión gratuita se efectuará mediante resolución administrativa, la cual constituirá título de dominio y una vez inscrita en la correspondiente Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, será plena prueba de la propiedad. En ningún caso procederá la cesión anterior tratándose de inmuebles con mejoras construidas sobre bienes de uso público o destinado a salud y a la educación. Tampoco procederá cuando se trate de inmuebles ubicados en zonas insalubres o zonas de alto riesgo no mitigable o en suelo de protección, de conformidad con las disposiciones locales sobre la materia.

PARÁGRAFO 1°. Para bienes inmuebles fiscales ocupados ilegalmente con mejoras que no cuenten con destinación económica habitacional, procederá la enajenación directa del predio fiscal por su valor catastral vigente a la fecha de la oferta. El Gobierno nacional reglamentara la materia.

PARÁGRAFO 2°. Para los procesos de cesión a título gratuito o enajenación de dominio de bienes fiscales, no aplicaran las restricciones de transferencia de derecho real o aquella que exige la residencia transcurridos diez (10) años desde la fecha de la transferencia, establecidas en el artículo 21 de la Ley 1537 de 2012.

“PORQUE TAME SOMOS TODOS”

Kra. 14 15-33. Telefax (097) 8886393

Email: contactenos@concejo-tame-arauca.gov.co web: www.concejo-tame-arauca.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
MUNICIPIO DE TAME
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 834000552-1



TRD-200

PARÁGRAFO 3°. En las resoluciones administrativas de transferencia mediante cesión a título gratuito se constituirá patrimonio de familia inembargable.

PARÁGRAFO 4°. La Cesión de la que trata el presente artículo solo procederá siempre y cuando el beneficiario asuma y acredite el cumplimiento de las obligaciones fiscales pendientes de pago con la entidad territorial, generadas por el inmueble a titular por concepto de impuesto predial.

PARÁGRAFO 5°. Las administraciones municipales o distritales podrán suprimir de los registros y cuentas de los contribuyentes de su jurisdicción mediante los procedimientos de saneamiento contable las deudas a cargo del cedente por concepto de tributos a la propiedad raíz respecto al bien cedido en el marco de este artículo.

Que la Ley 1955 de 2019 por medio del cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, pacto por la equidad", el artículo 276 desarrolla la transferencia de dominio de bienes fiscales entre entidades y el artículo 277, menciona la cesión a título gratuito o enajenación de bienes fiscales, lo cual modifica la Ley 708 de 2001, la cual quedará así: "artículo 14 Cesión a título gratuito o enajenación de dominio de bienes fiscales. Las entidades públicas podrán transferir mediante cesión a" Las entidades públicas podrán transferir mediante cesión a título gratuito la propiedad de los bienes inmuebles fiscales o la porción de ellos, ocupados ilegalmente con mejoras y/o construcciones de destinación económica habitacional, siempre y cuando la ocupación ilegal haya sido efectuada por un hogar que cumpla con la condiciones para ser beneficiario del subsidio de vivienda de interés social y haya ocurrido de manera ininterrumpida con mínimo de diez (10) años de anterioridad al inicio del procedimiento administrativo.

La Cesión gratuita se efectuará mediante resolución administrativa, la cual constituirá título de dominio y una vez inscrita en la correspondiente Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, será plena prueba de la propiedad.

En ningún caso procederá la cesión anterior tratándose de inmuebles con mejoras construidas sobre bienes de uso público o destinado a salud y a la educación. Tampoco procederá cuando se trate de inmuebles ubicados en zonas insalubres o zonas de alto riesgo no mitigable o en suelo de protección, de conformidad con las disposiciones locales sobre la materia.

"PORQUE TAME SOMOS TODOS"

Kra. 14 15-33. Telefax (097) 8886393

Email: contactenos@concejo-tame-arauca.gov.co web: www.concejo-tame-arauca.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
MUNICIPIO DE TAME
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 834000552-1



TRD-200

Que el Decreto 149 de 2020 en el artículo 1 modifica el artículo 2 del título 2 de la parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015 en lo relacionado con la transferencia de bienes inmuebles fiscales y la legalización urbanística de asentamientos humanos, reglamentando el ámbito de aplicación, las definiciones, el trámite y requisitos para la transferencia de bienes inmuebles fiscales y especialmente señala en el artículo 2.1.2.2.12.3 las atribuciones y facultades que debe tener los representante legales de las entidades públicas de orden territorial, quienes deberán estar facultados para la transferencia de bienes inmuebles fiscales entre entidades, cesión a título gratuito o enajenación de bienes fiscales ocupados ilegalmente.

Que la Ley 2044 de 2020, reafirma lo ya expresado en el artículo 277 de la Ley 1955 de 2019 y el Decreto 149 de 2020, respecto del procedimiento que debe seguirse para los bienes fiscales ocupados ilegalmente y que estén afectados con uso habitacional o no, y no que sean susceptible de cesión gratuita o enajenación directa.

Que el proceso de titulación de estos predios urbanos a las familias que los ocupan, además de garantizarle su condición de propietario, le permitirá apropiar para subsidios de vivienda de interés social ante las entidades competentes y realizar otras diligencias de acuerdo con sus necesidades, activando así la economía del municipio de Tame.

Que las facultades para adjudicar lotes de terreno son necesarias para avanzar en el proceso de solucionar y mitigar el déficit de vivienda que presenta nuestro Municipio, los hogares a beneficiarse se encuentran en extrema pobreza, son víctimas del conflicto armado, y tienen la esperanza de contar con las escrituras de sus lotes.

Que el municipio de Tame, Departamento de Arauca, expidió el Acuerdo Municipal N° 402 de mayo 30 de 2020, por el cual se establece el Plan de Desarrollo del Municipio.

En mérito de lo expuesto, el Honorable Concejo Municipal,

"PORQUE TAME SOMOS TODOS"

Kra. 14 15-33. Telefax (097) 8886393

Email: contactenos@concejo-tame-arauca.gov.co web: www.concejo-tame-arauca.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
MUNICIPIO DE TAME
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 834000552-1



TRD-200

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el Artículo Primero del Acuerdo Municipal 0408 de 2020, en la temporalidad el cual quedará de la siguiente manera: La Temporalidad del acuerdo 0408/2020, se y rige del primero de enero al 31 de marzo de 2021.

Parágrafo 1: Las asignaciones de Subsidio Familiar de vivienda en terrenos y cesiones de que trata el Artículo 58 de la Ley 9 de 1989 que realicen las entidades públicas se efectuaran mediante Resolución Administrativa, la cual constituirá título de dominio y una vez inscrita en la Oficina de Instrumentos Públicos será plena prueba de propiedad. En todo caso, los inmuebles cuya propiedad se adquiera conforme a lo dispuesto en el Artículo 58 de la Ley 9 de 1989, tendrán las mismas limitaciones establecidas en la Ley 3 de 1991 para las viviendas adquiridas o mejoradas con el subsidio familiar de vivienda.

Parágrafo 2: No se podrá enajenar terrenos ejidos en el Municipio de Tame, localizados en zonas de alto riesgo, reservas ambientales o que no estén reguladas.

Parágrafo 3: Los anexos señalados en el Acuerdo Municipal 0400 de 2020 y que hacen parte integral del mismo, continúan con plena vigencia y pasan a hacer parte del presente Acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Facúltase al Alcalde del Municipio de Tame, Departamento de Arauca, para transferir los bienes fiscales titulables del Municipio que estén ocupados ilegalmente con mejoras y/o construcciones de destinación mínimo de diez (10) años de anterioridad al inicio del procedimiento administrativo y que, los beneficiarios cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 277 de la Ley 1955 de 2019, Decreto 149 de 2020 o las normas que lo modifiquen, adicionen, complementen o reglamenten.

ARTÍCULO TERCERO: Facultase al Alcalde Municipal de Tame, para expedir las resoluciones de titulación y/o firmar escrituras y suscribir cualquier acto jurídico, administrativo, para realizar la incorporación, subdivisión y/o el loteo de los predios de mayor extensión objeto de transferencia, necesarios para el cabal cumplimiento de lo dispuesto en este Acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO Las autorizaciones conferidas en el presente Acuerdo Municipal, quedan condicionadas a que sobre el predio a titular se constituya

"PORQUE TAME SOMOS TODOS"

Kra. 14 15-33. Telefax (097) 8886393

Email: contactenos@concejo-tame-arauca.gov.co web: www.concejo-tame-arauca.gov.co



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
MUNICIPIO DE TAME
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 834000552-1



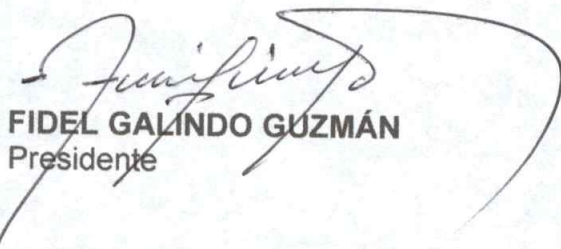
TRD-200

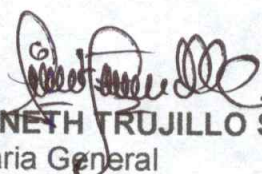
patrimonio inembargable de familia, conforme a lo establecido en las Leyes 70 de 1931, 91 de 1936, 9 de 1989, 3 de 1989 y el literal e) del numeral 8) del Artículo 14 del Decreto 4825 de 2011, reglamentario de la Ley 1001 de 2005.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez sancionado y publicado el presente Acuerdo, entra en vigencia a partir del 1 de enero hasta el 31 de marzo de diciembre de 2021, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Recinto "JORGE ELIÉCER GAITÁN" del Honorable Concejo Municipal de Tame, a los 23 días del mes de noviembre de 2020, después de haber sufrido los debates reglamentarios en días y sesiones distintas.


FIDEL GALINDO GUZMÁN
Presidente


LID YANETH TRUJILLO SIEMPIRA
Secretaria General

VB. Fidel Galindo, Pte. CMT
Reviso: Concejal Ponente Wilfredo Malaver
Digitó: Lid Trujillo, Sria. Gral.

"PORQUE TAME SOMOS TODOS"

Kra. 14 15-33. Telefax (097) 8886393

Email: contactenos@concejo-tame-arauca.gov.co web: www.concejo-tame-arauca.gov.co



Departamento de Arauca
Concejo Municipal de Tame
Nit. 834000552-1



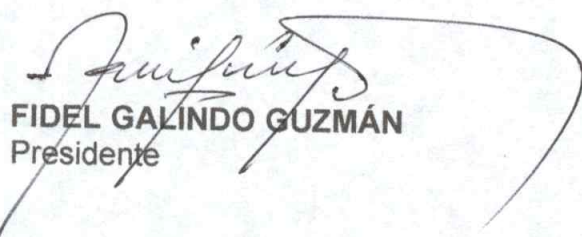
**EL PRESIDENTE Y LA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL
DE TAME**

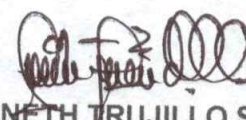
CERTIFICAN:

Que el Acuerdo Municipal No. 0412 de sesiones ordinarias de noviembre de 2020, "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO PRIMERO DEL ACUERDO N. 0408 del 2020", sufrió los debates reglamentarios en días y sesiones distintas así:

PRIMER DEBATE: Lo dio la Comisión Primera el día 17 de noviembre de 2020, según consta en el acta No. 006 de dicha Comisión.

SEGUNDO DEBATE: Se dio en Sesión Plenaria el día 23 de noviembre de 2020, según consta en el acta No. 065 de sesiones ordinarias.


FIDEL GALINDO GUZMÁN
Presidente


LID YANETH TRUJILLO SIEMPIRA
Secretaria General

Elaboró: Lid Trujillo, Sria. Gral.
Revisó Y Autorizó: Fidel Galindo, presidente CMT

"SOMOS TODOS EN EL CONCEJO"

"Brindemos por el éxito de Nuestra Empresa Libertadora y por ésta Tierra Generosa que merece con Justicia Apedíllarse "CUNA DE LA LIBERTAD" Bolívar."



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE TAME
OFICINA JURIDICA**



#ElPDETesDeTodos



TRD - 120

Tame, 03 de Diciembre de 2020

CONSTANCIA

El suscrito Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Municipio de Tame, deja constancia que una vez, allegado a este despacho el Acuerdo Municipal N° 0412 de 2020, para su respectiva revisión, el cual se relaciona a continuación:

ACUERDO MUNICIPAL N° 0412 - 2020. "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO PRIMERO DEL ACUERDO N°0408 DEL 2020".

Surtida la revisión por parte de esta oficina, de conformidad al Art. 76 de la ley 136 de 1994, se indica que el anterior Acuerdo Municipal, se encuentra dentro de los términos pertinentes para su respectiva sanción y publicación.

Atentamente,


FREDDY SALAMANCA ROCHA
Jefe de Oficina Asesora Jurídica

Digitó: Diana Mercedes Zorro, CPS. 204 de 2020.

Proyectó: Freddy Alexander Salamanca, Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Freddy Alexander Salamanca, Jefe Oficina Jurídica



TRD -100

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE TAME**

**NIT: 800102801-3
DESPACHO**



#ElPDTeDeTodos



**SANCIÓN ACUERDO
NUMERO 0412/ 2020**

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO PRIMERO DEL ACUERDO N°0408 DEL 2020”. El Alcalde Municipal de Tame, en uso de sus atribuciones consagradas en el artículo 76 de la Ley 136/94, sanciona el presente acuerdo, hoy 03 de Diciembre del 2020, por estar conforme a las disposiciones legales vigentes.

ANÍBAL MENDOZA BOHÓRQUEZ
Alcalde Municipal

CONSTANCIA SECRETARIAL

La suscrita Secretaria Ejecutiva del Despacho del Alcalde del Municipio de Tame, certifica que el Acuerdo número 0412/2020 **“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO PRIMERO DEL ACUERDO N°0408 DEL 2020”.** Se impartió orden de publicación en las emisoras locales del Municipio, hoy 03 de Diciembre del 2020, para conocimiento de la comunidad.

ANDREA DEL PILAR MÉNDEZ CABEZA
Secretaria Ejecutiva de Despacho

Digitó: Diana Mercedes Zorro Ríos - CPS 204/2020
Proyectó: Andrea Méndez-Secretaria E. de Despacho
Revisó: Freddy Salamanca Rocha-Jefe Oficina Jurídica



Calle 15 No. 14-20

(7) 8886394

alcaldia@tame-arauca.gov.co

contactenos@tame-arauca.gov.co

“Cabalgando con Transparencia”



EL DIRECTOR DE LA EMISORA INSTITUCIONAL 103.5

CERTIFICA QUE:

La presente **SANCIÓN DE ACUERDO** está siendo publicada por el periodista **RUBEN MURILLO VILLAMIZAR**, del 03 al 07 de Diciembre de 2020, en el programa **"TAME COMO VAMOS"** que se emite de lunes a viernes en el horario de 2:00 a 4:00 p.m.

La sanción de Acuerdo Municipal N° 0412 de 23 de Noviembre de 2020, **"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO PRIMERO DEL ACUERDO N°0408 DEL 2020"**.

Este certificado se expide en el municipio de Tame – Arauca, a los siete (07) días del mes de Diciembre de 2020, a solicitud del interesado.

ANGEL MIGUEL RIAÑO CARRASCAL
JEFE ADMINISTRATIVO MUNICIPAL
ENCARGADO DE LA EMISORA INSTITUCIONAL



Gobierno
Departamental

CONSTRUYENDO
FUTURO

Arauca, 30 de diciembre de 2020

Doctor

ANIBAL MENDOZA BOHORQUEZ

Alcalde Municipal

Calle 15 N° 14 - 20

Tame – Arauca

Cordial saludo señor Alcalde:

Para su conocimiento y fines pertinentes; de manera atenta remito a su despacho copia de los siguientes Acuerdos del municipio de Tame- Arauca, con revisión de legalidad expedida por la Oficina Asesora Jurídica Departamental de Arauca.

1

ACUERDO MUNICIPAL N° 0412 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2020.- "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO PRIMERO DEL ACUERDO N° 0408 DE 2020".

ACUERDO MUNICIPAL N° 0413 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2020.- "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO PRIMERO DEL ACUERDO MUNICIPAL N° 0407 DEL 26 DE AGOSTO DE 2020 Y SE AMPLIA LA TEMPORALIDAD PARA QUE EL ALCALDE ADJUDIQUE LOTES DE TERRENO DENTRO DEL PERIMETRO URBANO".

ACUERDO MUNICIPAL N° 0415 DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2020.- "POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA LA ADICION DE LOS RECURSOS DISTRIBUIDOS MEDIANTE RESOLUCION 084 DEL 2020 POR INDER ARAUCA, TRANSFERENCIA DEL 30% DEL IMPUESTO AL CONSUMO DE TABACO QUE TRATA EL ARTICULO 4° DE LA LEY 30 DE 1971, MODIFICADA POR LA LEY 1289 DE 2009, CORRESPONDIENTE A SALDOS DE VIGENCIA 2019 Y LOS PRESUPUESTADOS PARA LA VIGENCIA 2020; AL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DE MUNICIPIO DE TAME-ARAUCA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2020".

ACUERDO MUNICIPAL N° 0416 DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2020.- "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA Y ESTRUCTURA EL FUNCIONAMIENTO DE LA CASA DE LA CULTURA "EL MACAGUAN" DEL MUNICIPIO DE TAME-DEPARTAMENTO DE ARAUCA".



Gobierno
Departamental

CONSTRUYENDO
FUTURO

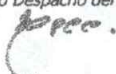
ACUERDO MUNICIPAL N° 0417 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2020.- "POR MEDIO DEL CUAL SE CREAN RUBROS PRESUPUESTALES Y SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DEL FONDO LOCAL DE SALUD DEL MUNICIPIO DE TAME ARAUCA SEGÚN DOCUMENTOS DE DISTRIBUCION SGP 039-2019, SGP 045-2020 Y MATRIZ DEL MONTO ESTIMADO DE RECURSOS PARA LA VIGENCIA FISCAL 2020".

ACUERDO MUNICIPAL N° 0418 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2020.- "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES PARA EL MUNICIPIO DE TAME, ARAUCA".

Atentamente,


MARIA PATRICIA CEDEÑO CHAVEZ
Secretaria Despacho del Gobernador

2

Revisó: Lenis Karina Mujica González - Profesional Universitario Despacho del Gobernador
Digitó: María Patricia C.- Secretaria Despacho del Gobernador 



República de Colombia
Gobernación de Arauca
Coordinación Jurídica



**REVISIÓN DE LEGALIDAD DEL ACUERDO No. 0412 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2020
DEL MUNICIPIO DE TAME**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO PRIMERO DEL ACUERDO No. 0408 DEL 2020"

REVISIÓN DE VALIDEZ

Por estar conforme a la Constitución y la ley.

En Arauca, el 28 de Diciembre De 2020

JOSE FACUNDO CASTILLO CISNEROS
Gobernador del Departamento de Arauca

Res. No. 2689/20

"CONSTRUYENDO FUTURO"

Calle 20 Carrera 21 Esq. Telefax: 8853233 Teléfonos 8851719-8852761 Arauca- Colombia
e-mail: gestiondespacho@arauca.gov.co



República de Colombia
Gobernación de Arauca
Coordinación Jurídica



REVISIÓN DE LEGALIDAD DEL ACUERDO No. 0412 DEL 23 NOVIEMBRE DE 2020
DEL MUNICIPIO DE TAME

REMITIDO POR:
ASUNTO:

COORDINACIÓN JURÍDICA
REVISIÓN DE LEGALIDAD DEL ACUERDO No. 0412 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2020
"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO PRIMERO DEL ACUERDO No. 0408 DEL 2020".

CONCEPTO:

1. El Acuerdo Municipal guarda Unidad de Materia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 72 de la Ley 136 de 1994.
2. El proyecto de Acuerdo surtió dos debates en días distintos, tal y como se acredita con la Certificación suscrita por el presidente del concejo municipal, cumpliéndose con la exigencia señalada en el artículo 73 de la Ley 136 de 1994.

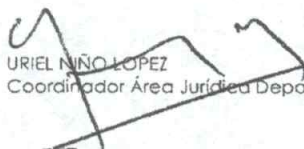
Se respeta el límite temporal que se señala en la norma ibídem, de los tres (3) días después de la aprobación en la Comisión respectiva.

PRIMER DEBATE: 17 DE NOVIEMBRE DE 2020
DÍAS CALENDARIO TRANSCURRIDOS: 06 DÍAS
SEGUNDO DEBATE: 23 DE NOVIEMBRE DE 2020

3. MATERIA DEL ACUERDO: Con este Acuerdo se MODIFICA EL ARTÍCULO PRIMERO DEL ACUERDO No. 0408 DEL 2020.
4. REVISIÓN ARTICULADO DEL ACUERDO: EL Acuerdo se soporta jurídicamente en las disposiciones contenidas en la Ley 136 de 1994 y demás disposiciones concordantes.
5. El Acuerdo fue objeto de sanción el día 03 de Diciembre de 2020.
6. Se acompaña el Acuerdo de los siguientes documentos:
 - a. Exposición de Motivos.
 - b. Certificación de debates.
 - c. Sanción de Acuerdo N°0412 de 2020.
 - d. Constancia de publicación de Acuerdo.
 - e. Memorando No. 246 de 2020, en dos folios útiles, suscrito por la Secretaría de Planeación Departamental, documento que contiene la Revisión Técnica del Acuerdo.

En virtud de lo anterior, consideramos que el Acuerdo No. 0412 de 2020, es Constitucional y legalmente viable.

Dado el 28 de Diciembre de 2020.


URIEL NIÑO LOPEZ
Coordinador Área Jurídica Departamental


CARLOS FRANCISCO GARRIDO PINZÓN
Profesional de Apoyo Área Jurídica Departamental

"CONSTRUYENDO FUTURO"

Calle 20 Carrera 21 Esq. Telefax: 8853233 Teléfonos 8851719-8852761 Arauca- Colombia
e-mail: gestiondespacho@arauca.gov.co



Planeación

CONSTRUYENDO
FUTURO

MEMORANDO No. 246 DE 2020

CIUDAD Y FECHA: Arauca, 21 de diciembre de 2020

PARA: Dr. URIEL NIÑO LOPEZ, Coordinador del Área Jurídica Departamental

DE: HOLMAN EDUARDO FUENTES GARRIDO, Secretario de Planeación Departamental.

ASUNTO: Revisión Técnica Acuerdo No. 0412 de 23 de noviembre de 2020 **"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO PRIMERO DEL ACUERDO No. 0408 DEL 2020"**.

En atención a su solicitud mediante correo electrónico recibido el día 7 de diciembre de 2020 se realizó revisión al Acuerdo del Asunto, me permito comunicarle lo siguiente:

ASPECTOS GENERALES

- ☒ Contiene las partes técnicas de un Acuerdo: Título, Preámbulo, Considerandos y Parte Dispositiva.
- ☒ Al observarse el Acuerdo, se dimensiona la conveniencia legal, técnica y económica que sustenta el Acuerdo.
- ☒ Presenta como anexo Exposición de Motivos de fecha 3 de noviembre de 2020 firmada por el señor alcalde municipal.
- ☒ Es pertinente conforme con lo previsto en el Artículo 2, 119, 315 de la Constitución Política, Artículo 123 de la Ley 388 de 1997, Artículo 167 del Decreto 1333 de 1986, Ley 41 de 1948, Ley 9 de 1989 y la Ley 1551 de 2012.
- ☒ Se observa que el Proyecto de Acuerdo de estudio en la referencia surtió los dos debates reglamentarios ordinarios firmada por el Presidente y la Secretaria General del Concejo Municipal los días 17 y 23 de noviembre de 2020 respectivamente.
- ☒ Presenta acta de ponencia para primer y segundo debate por la respectiva comisión Primera.
- ☒ Presenta como anexo concepto jurídico que el Acuerdo Municipal se encuentra de los términos legales y pertinentes para su respectiva sanción firmada por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del municipio de fecha 3 de diciembre de 2020.
- ☒ Presenta como anexo certificación que fue sancionado por el señor Alcalde el día 3 de diciembre de 2020, por estar conforme a las disposiciones y leyes vigentes.



SECRETARÍA DE
Planeación

CONSTRUYENDO
FUTURO

- ☒ Presenta como anexo certificación que se publica según constancia secretarial firmada por la Secretaría Ejecutiva del Despacho de fecha 3 de diciembre de 2020.
- ☒ Presenta certificación firmada por el Director de la Emisora Institucional que fue publicado del 3 al 7 de diciembre de 2020.

Es de resaltar que la Secretaría de Planeación Departamental ha hecho énfasis a los municipios y al Área Jurídica, sobre la correcta presentación de acuerdos municipales y los respectivos anexos.

Igualmente, que según el capítulo VII Numeral 7.8 de las Orientaciones para la programación y Ejecución de los recursos del Sistema General de participaciones SGP 2009, emanada del DNP que reza así:***"7.8 El Papel de las oficinas de Planeación Departamental. Respecto a la programación y ejecución de los recursos del Sistema General de Participaciones en los municipios, las secretarías de planeación departamental o quien haga sus veces, tiene dos funciones esenciales, una de asesoría y asistencia técnica y otra de seguimiento y evaluación. No es competencia de dichas entidades la de emitir conceptos previos sobre la programación y destinación de los recursos, solo podrán hacerlo a título de asesoría y asistencia técnica, dentro de sus funciones, por ello, la responsabilidad de una adecuada programación y ejecución de los recursos es de los municipios....."***, dada esta revisión técnica, corresponde a la Oficina Jurídica emitir su concepto jurídico.

Cordialmente,

HOLMAN EDUARDO FUENTES GARRIDO
Secretario de Planeación Departamental

Angel Arnoby Arenas
Proyectó: Angel Arnoby Arenas, Profesional Universitario Seplad
Digitó: Angel Arnoby Arenas, Profesional Universitario Seplad
Revisó: Eduardo González Blanco Profesional de Apoyo Jurídico Seplad